CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO
DEPENDENCIA DELEGATARIA	:	GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO - NIT. 835.000.771-1
CONTRATISTA	:	**GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP**
NIT / C. C.	:	NIT 806.013.970-1
RÉGIMEN DE VENTAS	:	RESPONSABLE DE IVA
CIUDAD	:	Cartagena – Bolivar
DIRECCIÓN	:	Centro, cra 8 A No. 33-10 piso 3 of 7 Ed Araujo
TELÉFONO / FAX	:	313 5339617
E-MAIL	:	info@globalintertrading.com
No. DE CUENTA	:	**49519796248**
TIPO	:	Cuenta Corriente
BANCO	:	BANCOLOMBIA
TITULAR	:	**GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP**
CDP No.	:	21125 del 03 de julio de 2025
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	Fuente Nación, Tipo de Recurso No. 16, Situación - SSF y Rubros Presupuestales:

NO. CDP	TIPO / GASTO	ASIG. INTERNA	CTA/ / PROG	SUBC / / SUBP	OBJG / / PROY	OBJG / / PROY	REC	C/S	CONCEPTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

		21125 C1504 0100 9 10103B 1504013 02 16 SSF ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - DESARROLLO DE LA AGENDA CIENTÍFICA PARA LA AUTORIDAD MARÍTIMA Y FLUVIAL A NIVEL NACIONAL
VALOR DEL CONTRATO	:	**CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($169.263.075), INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES CORRESPONDIENTES.**

Entre los suscritos, Capitán de Corbeta **MAURICIO DAVID CARRASCAL ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.326.003 expedida en Cartagena – Bolívar, actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO - GINREDPA,** dada su calidad de COORDINADOR DEL GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO según Resolución No. (1119-2024) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 01 de noviembre de 2024 de la Dirección General Marítima, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **GINREDPA**, de un lado, y por el otro, el señor **RICARDO BARON MORENO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.494.277 de Bogotá D.C., actuando en Representación legal de **GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP** identificada con NIT 806.013.970-1 y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO** generado a través del **Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II,** el cual adicional a lo indicado en la plataforma se regirá por las normas Civiles y Comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

1. Que de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el Título 1 "Contratación Estatal", Capítulo 1 "Sistema de Compras y Contratación Pública", Sección 2. "Estructura y Documentos del Proceso de Contratación", Subsección 1. "Planeación", articulo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y Documentos Previos" del Decreto 1082 de 2015, El señor Teniente de Navío HIAN MAURICIO VIAFARA SHEK Subdirector Encargado de las funciones de la Dirección Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico, el día 18 de julio de 2025, presentó el estudio de documentos previos, con el fin de adelantar el proceso de contratación necesario para satisfacer la necesidad que actualmente presenta la Dirección General Marítima – Intendencia Regional Pacifico, cuyo objeto se encuentra relacionado en el párrafo anterior, y por cuantía de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, ($169.893.865) IVA incluido y demás erogaciones correspondientes.

2. Que de acuerdo con lo anteriormente descrito la Dirección General Marítima – Grupo de Intendencia Regional Pacifico, dio apertura al Proceso de contratación correspondiente a la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 129-GINREDPA-2025 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II; en desarrollo del cual y posterior a realizar las correspondientes Evaluaciones Técnica, Jurídica, Financiera y Económica, conforme a los parámetros de la Selección Objetiva se encontró que **GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP** con NIT: **806013970-1**, CUMPLIÓ con la totalidad de los requerimientos establecidos por la entidad para adjudicarse los el Proceso de Selección.

3. Que conforme a lo expuesto y de acuerdo con el Principio de la Voluntad de las Partes, los intervinientes Celebran el presente Contrato y se acuerdan las siguientes Clausulas.

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente Cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, así:

DEFINICIONES	
Contrato:	Es el presente acuerdo de voluntades.
Contratante:	Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - Intendencia Regional Pacifico **INREDPA**
Contratista:	**GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP con NIT: 806013970-1**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: ***"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS OCEANOGRAFICOS, ACCESORIOS E INSUMOS, PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL PACÍFICO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS"***

Los documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA - ESPECÍFICAS TÉCNICAS: El **CONTRATISTA** se obliga para con la Dirección General Marítima – Intendencia Regional Pacifico a entregar el objeto contratado, de conformidad con las Especificaciones Técnicas relacionadas en el Anexo Técnico del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El valor del contrato es por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($169.263.075),** INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES CORRESPONDIENTES.

FORMA DE PAGO:

El Grupo de Intendencia Regional Pacífico de la Dirección General Marítima, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato, en pesos colombianos mediante PAGO TOTAL, una vez recibido los bienes de conformidad con lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas, a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y realizado el cargue de la factura electrónica en las plataformas SIIF NACIÓN II y SECOP II y presentación física por el contratista, adjuntando constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los servicios en el programa SAP y acta de recibo de satisfacción firmada por el supervisor del contrato y el contratista, dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la radicación en debida forma de los documentos al área Financiera del Grupo Intendencia Regional Pacífico de la Dirección General Marítima de acuerdo a la disponibilidad mensualizada de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, las facturas deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios.

NOTA 2: El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, la Ley 2010 de 2019 y Decreto 0358 del 05 de marzo de 2020, cumpliendo los requisitos

establecidos en la normatividad. Así mismo acuerdo a Resolución 0042 de 2020 de la Dian, presentar la factura electrónica, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e) Fecha de su expedición. f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g). Valor total de la operación. h). El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. i). Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad verificará en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar.

FACTURA ELECTRÓNICA: Para quienes tengan la responsabilidad 52 en el RUT (52 – Facturador electrónico), receptor único de las facturas emitidas como beneficiario del presente contrato es SIIF nación, deberán enviar al correo electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co la factura, notas débito y/o crédito, con el fin que se envíen automáticamente para validación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y posteriormente a esta unidad ejecutora, es importante que el Contratista en el Documento adjunto del correo de envío de factura electrónica, notas débito y/o crédito este en un formato ZIP y que contenga documento PDF y documento XML.

La estructura de la factura mínimo debe contener:

- En los datos de emisor el correo del emisor.
- En los datos del adquiriente el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
- En las notas finales el código 15-01-12-001;XXX-GINREDPA-2025;correo supervisor.
- De no cumplirse estos requerimientos mínimos, la entidad no garantizará la correcta recepción de la factura para iniciar el trámite de pago correspondiente.
- La PCI de la Intendencia Regional Dimar No. 1 de la Dirección General Marítima es la 15-01-12-001.
- Las XXX del código de ubicación deberán ser sustituidos acuerdo los datos relacionados con el número del contrato y correo del supervisor designado para el mismo.

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas

correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

1. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

2. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente por lo menos de últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

NOTA 4: Corresponde al contratista cargar la factura por medio del sistema electrónico de compras públicas SECOP II en la sección 7 "Ejecución" documentos de la ejecución del contrato digital generado en esta plataforma y adjuntar la constancia de la aceptación como soporte para el trámite de pago.

CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** hace las siguientes Declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la **INREDPA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. El **CONTRATISTA** se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

- El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.

4. El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato manifiesta que no tiene pagos pendientes por concepto de multas de las que trata la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y de Convivencia).
5. El **CONTRATISTA** se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones Contractuales Frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. El **CONTRATISTA** asume la responsabilidad absoluta respecto a sus trabajadores y/o operarios que intervengan en la ejecución del presente Contrato, quienes deberán estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Profesionales; además deberán tener en caso de que se requiere, los permisos y autorizaciones correspondientes para desempeñar las labores derivadas de la ejecución del objeto contractual; por lo tanto, El CONTRATISTA asume todas las consecuencias y riesgos que se puedan presentar en la ejecución del objeto contractual que puedan afectar a sus trabajadores y/o operaciones.
8. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. Autoriza a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO - INREDPA para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con su política de tratamiento de datos personales y lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 05 de noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN: Los bienes a adquirir deberán entregarse en el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico en Tumaco, Nariño, Vía al Morro - Barrio 20 de Julio

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son:

1. Recibir oportunamente todos los pagos, que representan el valor total que en su favor se pacte en el presente Contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos (incluyendo la información técnica y similares) necesarios para ejecutar el Contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Obtener la colaboración necesaria de **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO - INREDPA** para la adecuada ejecución del Contrato.
4. Celebrar los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que estén dentro del ámbito de los derechos y obligaciones surgidas con ocasión del Contrato, siendo en todo caso responsabilidad del CONTRATISTA las condiciones de calidad y cumplimiento, garantizando el resultado final del objeto contratado.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga con la ejecución del Contrato a:

En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato:

1. Se obliga a desarrollar el objeto del Contrato, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas descritas para el presente Proceso de Contratación y sus Anexos, todo lo cual hace parte integral del mismo.
2. Hacer la entrega de los bienes y/o servicios objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993.
4. Acudir a los medios legales dispuestos en caso de que se presenten controversias contractuales en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los precios unitarios fijos contenidos en la oferta económica y el pliego electrónico en general
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
7. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte, garantizando su oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
9. Responder por la buena calidad de los bienes y/o servicios objeto del contrato.
10. Cumplir el objeto del contrato, junto con sus especificaciones técnicas, dentro del plazo de ejecución estipulado.
11. En caso de que exista insatisfacción por los bienes y/o servicios entregados en la ejecución del contrato, ajustará los mismos, acuerdo a requerimiento de la Entidad.
12. Entregar los bienes y/o prestar los servicios dentro del plazo de ejecución estipulado. Deberá prever el tiempo de llegada de los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal y trayectos internacionales
13. Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica o documento equivalente a Factura Comercial Electrónica, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Asimismo, acuerdo Resolución 0042 de 2020 de la DIAN, presentar la factura electrónica.
14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal.
15. La entidad, se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, máximo dentro de los tres (3) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
16. Para el pago deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes parafiscales según corresponda (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar).
17. Cumplimiento de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo: En atención a lo dispuesto en la Resolución No. 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, el contratista deberá contar con Certificación suscrita por el Representante Legal y el personal competente encargado del Sistema de Gestión SST (Conforme define la Ley) quien deberá aportar licencia emitida por la autoridad competente, en la que conste el porcentaje de avance en la implementación del sistema y del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo ó certificación expedida por la ARL o Ministerio de Trabajo en la que conste el porcentaje de avance en la implementación del sistema y del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que el porcentaje de implementación sea inferior al sesenta por ciento (60%) deberá aportarse

adicionalmente el Plan de Mejora Continua, con lo que se acreditará el cumplimiento de esta condición. Las certificaciones aportadas deberán encontrarse vigentes y acordes a la normatividad actual. En caso de presentación como oferente plural, este requisito deberá ser acreditado de manera independiente por cada uno de sus miembros. NOTA: El Cumplimiento de las Normas SST aplica para todo el personal que labore con el oferente adjudicatario, dicho personal deberá permanecer uniformado o con elementos que los identifique por razones de seguridad.

18. Catalogación - Sistema OTAN: En cumplimiento de la Directiva Permanente No. 34 de 2018 “Lineamientos y Directrices para los Escalones de Catalogación y la Utilización del Sistema OTAN de Catalogación en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional”, el contratista proporcionará, dentro del plazo de los quince (15) días calendario a la celebración del contrato, la documentación técnica y de gestión requerida para la identificación inequívoca de los bienes objeto del contrato, para lo cual el oferente deberá diligenciar por cada uno de los bienes la ficha de “CLÁUSULA CONTRACTUAL DE CATALOGACIÓN”. Dicha ficha deberá ser entregada al supervisor del contrato (Cuando Aplique)

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El contratista deberá entregar los equipos y/o elementos en el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacifico asumiendo los costos asociados tales como el transporte.
2. Dar cumplimiento a todas las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento establecidas en el presente proceso, así como los reglamentos técnicos aplicables.
3. El contratista deberá reemplazar los bienes y/o elementos que cuenten con defectos de fabricación detectados por el supervisor de conformidad con los términos de la garantía técnica requerida.
4. Asumir los costos por daños y perjuicios provocados por la acción u omisión durante las actividades que acarree el proceso de compraventa, incluidos los costos de transporte y aseguramiento en caso de presentarse alguna novedad.
5. El contratista deberá atender y cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que a este se le asignen y conforme al cumplimiento del objeto contractual.
6. El contratista debe prever y tener en cuenta las condiciones geográficas, sociopolíticas y de orden público de la zona destino, donde debe garantizar la entrega de los mismos sin afectación en los tiempos.
7. El contratista deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos para la correcta ejecución de la actividad al evaluar el precio del bien. Este valor será el único reconocimiento que reciba el contratista por la correcta ejecución del contrato.
8. El contratista deberá dar respuesta a los equipos que requieran verificación y corrección por garantía en un tiempo máximo de 10 días calendario.
9. La atención del contratista deberá ser oportuna, atendiendo las solicitudes del contratante, para evitar cualquier impase entre las partes. Para tal fin una vez perfeccionado el contrato deberán informar nombre, número teléfono y/o celular de la persona encargada de atender los requerimientos; la cual deberá tener disponibilidad para atender las dudas, inconveniente, novedades y demás situación que se surtan del objeto contractual.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

10. El contratista deberá entregar cronograma de entrega de los equipos donde se evidencia tramites de importación.
11. El contratista deberá entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de ejecución del contrato, certificado de Declaración de Importación del equipo, y demás documentos que demuestren que se iniciaron los trámites de importación.
12. El contratista deberá entregar los equipos y elementos empacados y/o embalados con elementos potencialmente reciclables y amigables con el medio ambiente.
13. El contratista deberá entregar certificación expedida y firmada por el representante legal donde garantice que los equipos a suministrar son energéticamente eficientes y de material reciclable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DEL CONTRATANTE:

1. Hacer uso de la Cláusula de imposición de multas, la Cláusula Penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o Contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato, cuando estas se encuentren pactadas dentro del texto del Contrato.
3. Supervisar la ejecución del Contrato y acceder a los documentos e información que soportan el objeto del Contrato.
4. Solicitar y recibir información técnica respecto del objeto del Contrato.
5. Rechazar los bienes, elementos, accesorios, equipos entregados a través del Supervisor del Contrato, cuando incumplan con las condiciones técnicas Contratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los servicios prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. Adelantar las revisiones periódicas de los suministros o servicios, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada tres (3) meses durante el término de vigencia de las garantías.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
10. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios requeridos por la entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las especificaciones técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia
11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

GARANTÍA ÚNICA: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO I, SECCIÓN 3 "Garantías", SUBSECCIÓN 1 "GENERALIDADES", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO- INREDPA** identificada con **NIT No. 835.000.771-1**, la cual contendrá los siguientes amparos:

- **Cumplimiento.** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el término de ejecución del contrato y 6 seis meses más, y de las prórrogas a este plazo si las hubiere

- **Calidad de los Bienes.** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el término de ejecución del contrato y 6 meses más, y de las prórrogas a este plazo si las hubiere

TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

NOTA 1: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

NOTA 3: La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 4: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios suministrados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Articulo 25 Numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

NOTA 5: La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidas en esta cláusula, el GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 1 podrá declarar la caducidad del presente contrato.

NOTA 6: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 1, su monto se agotare o disminuyere.

NOTA 7: El GRUPO INTENDENCIA REGIONALDIMAR No. 1 se reserva la facultad de no aceptar la Garantía Única del contrato cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** es una Entidad independiente de la Dirección General Marítima – Intendencia Regional Pacifico y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Dirección General Marítima – Intendencia Regional Pacifico, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De igual forma, el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto Contractual.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIONES: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Dirección General Marítima – Intendencia Regional Pacifico, Para lo cual deberá aportar el contrato de cesión de contrato o de derechos patrimoniales.

En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Dirección General Marítima – Intendencia Regional Pacifico, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión; b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales; c) Aceptación del cesionario de los descuentos de Ley, cuando aplique; d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva Entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al Representante Legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del Cesionario y del Cedente, cuando se trate de Persona Jurídica y Certificado de Inscripción cuando se trate de Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de Existencia y Representación Legal del Cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de Entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del Cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto No. 1981 de 1988.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO** podrá terminar el Contrato cuando se presente una de las siguientes causales:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO**, a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente Contrato, en cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de Orden Público lo imponga.
- En caso de **FUERZA MAYOR** o **CASO FORTUITO** que se extienda por un periodo superior a sesenta (60) días que impida el cumplimiento del Contrato. En estos casos la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA**

REGIONAL PACIFICO, notificará por escrito al **CONTRATISTA**, el motivo de la terminación, bien debido al incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones principales, bien debido a circunstancias de **FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO.** Si la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO**, termina parcialmente este Contrato con respecto a determinados elementos, se descontará al valor total del Contrato el precio de dichos elementos. Las garantías suministradas por el **CONTRATISTA** a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO**, serán sustituidas en ese momento por garantías cuyo valor se vea reducido al valor de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción y, así mismo, la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO**, devolverá con prontitud toda la información registrada que haya recibido del **CONTRATISTA** respecto de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos.

- Por incumplimiento de las obligaciones generales y especificas establecidas en el presente Contrato.

Por parte del **CONTRATISTA** tendrá derecho a terminar el Contrato cuando se presente una de las siguientes causales:

- Que la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO,** incumpla las obligaciones derivadas del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento no se deba a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO** no haya subsanado dicho incumplimiento en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo que la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO,** tiene para cumplir con su obligación; salvo para la obligación que corresponde a los pagos.
- En caso de fuerza mayor o caso fortuito que se prolongue por un periodo superior a sesenta (60) días calendario. En estos casos el **CONTRATISTA** notificará por escrito a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO**, el motivo de la terminación, bien debido al incumplimiento por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO**, de sus obligaciones principales, bien debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Si el **CONTRATISTA** termina parcialmente este Contrato con respecto a determinados bienes y/o servicios, se descontará al valor total del Contrato el precio de dichos bienes y/o servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

PARÁGRAFO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, para su solución, se acudirá a los Estrados Judiciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PRIMERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

GINREDPA	CONTRATISTA
Señor: CC MAURICIO DAVID CARRASCAL ORTIZ. Dirección: Calle 2 # 1 – 03 Ciudad: Buenaventura - Valle Teléfono: 24 11203 Correo Electrónico: jefginredpa@dimar.mil.co	Nombre: GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP Dirección: Centro, cra 8 A No. 33-10 piso 3 of 7 Ed Araujo Ciudad: Cartagena – Bolivar Celular: 313 5339617 Correo info@globalintertrading.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- NOMBRAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN: El control, vigilancia, Supervisión y verificación General Técnica y Administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Contrato, estará a cargo de: TF MOYANO MEDINA SANTIAGO - Jefe de sección Oceanografía y Meteorología Operacional del CCCP.

Los supervisores anteriormente descritos, ejercerá la actividad de supervisión y control sobre la ejecución del Contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se entreguen los bienes y/o servicios objeto del presente Contrato y a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA,** ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, especialmente las siguientes: **a)**. Representar a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO** ante el **CONTRATISTA** para Supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente Contrato y en todos los documentos que lo integran; **b).** Exigir que el objeto del presente Contrato se cumpla en el Plazo de Ejecución previsto; **c).** Verificar que el valor de los bienes y/o servicios que se Contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del Contrato y el mercado para el caso de los servicios y/o bienes que no se encuentren relacionados en el presente Contrato, situación que deberá informar por escrito al Ordenador del Gasto para surtir las modificaciones a las que haya lugar; **d)**. Verificar el cumplimiento referido al Pago de las Obligaciones Parafiscales y Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; **e).** Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del Contrato; **f).** Informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del Contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; **g)**. Tramitar oportunamente ante el área de seguimiento de contratos las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del Contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo; **i)**. Efectuar evaluación del Proveedor en el módulo de evaluación de Proveedores**; j)**. Instar al cumplimiento del contrato, en caso de que aplique frente a la demora por parte del contratista previo al procedimiento del debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "…*La Supervisión e Interventoría Contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad Contratante sobre las obligaciones a cargo del* ***CONTRATISTA.*** *Los Interventores y Supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución Contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente…*".

PARÁGRAFO SEGUNDO - CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de Supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente Contractual procederá a designar un nuevo Supervisor, de lo cual informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del Contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el Contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO TERCERO - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el Contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los Representantes Legales de las partes, mediante la suscripción de Modificaciones al Contrato Principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- Los Estudios de Documentos Previos.
- El Pliego de Condiciones Electrónico, sus adendas y anexos.
- La oferta integra presentada por el **CONTRATISTA**.
- Documentos que acreditan pagos al día por concepto de Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes Contratantes. Para su ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por parte del **CONTRATISTA**, la aprobación de la misma por parte de DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO y la expedición del registro presupuestal correspondiente; además de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Dirección General Marítima – Intendencia Regional Pacifico ha efectuado la apropiación correspondiente para cubrir el valor del Contrato, conforme consta en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 21125 del 03 de julio de 2025;**

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del Contrato, en especial de la información a que tenga acceso con ocasión al uso de los sistemas de Información administrativos e institucionales ***(SIIF, SAP-SILOG, SITMAR), y de más Sistemas Propios de la Entidad, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso. De igual forma, la Dirección General Marítima - DIMAR se obliga a respetar la propiedad Intelectual e Industrial de toda la información recibida por parte del CONTRATISTA (incluyendo planos y diseños)*** si a ello hay lugar, a no utilizarla indebidamente ni divulgarla a terceros, salvo requerimiento legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Contrato, que la persona Jurídica y las personas naturales que la conforman, no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de Interés señaladas en la Ley Colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Con ocasión del Sistema de Gestión de Calidad, el **CONTRATISTA** acepta con la firma del presente Contrato, la evaluación que le será realizada durante y con ocasión de la ejecución del mismo, por parte de la Dirección General Marítima – Intendencia Regional Pacifico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: El Contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto, en general las Normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este Contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RECLAMACIONES: Si durante la ejecución del Contrato o con posterioridad al mismo la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO**, fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del Contrato, lo comunicará inmediatamente a éste, quien estará obligado a salir a la defensa de los intereses de la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO**. En caso de que alguno, o algunos de los litigios, presentados por este motivo fueren favorables al Demandante o Demandantes, el

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

CONTRATISTA indemnizará a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO**, los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos Contractuales la suscripción del futuro Contrato se realizará de **MANERA DIGITAL** a través del Proceso de Contratación publicado por la Entidad en la Plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - **SECOP II** y por los Medios Electrónicos, es decir, Correos Electrónicos dispuestos por la Entidad para tal fin. Asimismo, el Lugar de entrega de los bienes a adquirir, se realizará de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima – lugar de suscripción del contrato y ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los doce (12) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la Dirección General Marítima – Intendencia Regional Pacifico procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SANCIONES: Se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, se seguirán dos procedimientos:

1. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.
2. En el evento en que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato no deba tasarse en bienes y servicios dejados de entregar/prestar se determina que se liquidará con el cero punto cinco (0,5) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su(s) obligación(es).

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude la administración EL CONTRATISTA quien, con la firma de este contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO, informará con oficio al área financiera, para que proceda a

efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA PENAL: En caso de Declaratoria de Caducidad o de Incumplimiento Total o Parcial del presente Contrato, el CONTRATISTA, deberá pagar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente a veinte por ciento (20%), del valor total del Contrato

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MINISTERIO DE DEFNENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia

CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado podrá decretar la Caducidad y ordenar la Liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la Penal Pecuniaria, y procederá a su liquidación.

Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO los dineros recibidos por concepto del Contrato, si por algún motivo estos fueren superiores a los servicios prestados por aquél y recibidos a satisfacción por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago

PARÁGRAFO SEGUNDO - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida. Si eso último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Con la suscripción del contrato, el contratista autoriza a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO para deducir de los saldos a favor las sumas impuestas a título de sanción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, DEBE ALLEGARSE A LA COORDINACION DE LA INTENDENCIA REGIONAL PACIFICO DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO.

Capitán de Corbeta **MAURICIO DAVID CARRASCAL ORTIZ**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Pacifico
CC No. 1.143.326.003 expedida en Cartagena – Bolívar

EL CONTRATISTA:

RICARDO BARON MORENO
CC No. 19.494.277 de Bogotá D.C.,
Representación legal de **GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP**
NIT 806.013.970-1

Elaboró
CPS Abg. Julieth Arias Restrepo
Contratista Jurídico GINREDPA

Revisó
S1 Julian Andres Venegas
Responsable Área Logística GINREDPA

ANEXO A
"ANEXO TÉCNICO"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	JUEGO DE SENSORES (SBE43 Y ALTÍMETRO), REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA CTD SBE 25 PLUS	SBE43, 1/2 MIL, 7000m, MCBH, PLENO ESTÁNDAR 43	1	UNIDAD	$ 61.720.001,00	$ 61.720.001,00
		SBE43 A SBE25, INTEGRACIÓN DE ABRAZADERA DE MANGUERA	1	UNIDAD	$ 1.190.000,00	$ 1.190.000,00
		ALTÍMETRO, VA-500, 6000M TI, MCBH, ALCANCE 100M	1	UNIDAD	$ 42.688.000,00	$ 42.688.000,00
		CABLE Y, VA-500 y QSP-2350 /33508	1	UNIDAD	$ 7.432.000,00	$ 7.432.000,00
		CABLE de 80" o superior, TO MCIL-4FS/32810A, parte No. 171912, 171912, 172122, 172194, 172331, 172332 o 172385	1	UNIDAD	$ 2.146.000,00	$ 2.146.000,00
		CABLE, medidas 2.5 m, 911+ E/S, MCIL-2FS /32695D Referencia 801363	1	UNIDAD	$ 2.598.000,00	$ 2.598.000,00
		CABLE, medidas 10 m, 911+ E/S, MCIL-2FS /32695D Referencia 801587	1	UNIDAD	$ 2.228.000,00	$ 2.228.000,00
2	DERIVADORES STOKES DRIFTER CON DÍAMETRO 24CM, ALTURA 4.1CM, PESO 905G, CON BLUETOOTH 5.0, SATÉLITE IRIDIUM SBD	STOKES DRIFTER CON DÍAMETRO 24CM, ALTURA 4.1CM, PESO 905G, CON BLUETOOTH 5.0, SATÉLITE IRIDIUM SBD, GNSS, PRECISIÓN DE +/- 1-100MT, SENSORES DE TEMPERATURA	2	UNIDAD	$ 13.441.537,00	$ 26.883.074,00

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

		PRECISIÓN DE 0,25°C (-5°C A 40°C), TEMPERATURA DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL DE -18°C A 55°C Y PLAN DE DATOS SATELITALES PARA CADA UNO DE HASTA 01 AÑO, PERO PLAN DE DATOS POR TRES MESES POR BOYA CON ENTREGA EN TUMACO-COLOMBIA.				
3	SENSOR DE RADIACIÓN SOLAR EMET	SENSOR DE RADIACIÓN SOLAR EMET Principio de funcionamiento: termopila, rango 0 a 1400 W/m, sensibilidad (5 a 20) uV/W/m2 o mayor, estándar ISO-9060 y la recomendación WMO-No8 de 2014 para piranómetro de primera clase según clasificación ISO o de buena calidad según clasificación OMM, Interface s de salida Análoga en voltaje dentro del rango de (0 - 50) mV o (0 a 2,5) V o serial SDI-12 V1.3 o superior en protocolo estándar abierto.	1	UNIDAD	$ 9.880.000,00	$ 9.880.000,00
4	BATERÍAS ESTÁNDAR PARA ADCP AWAC (13.5V-540WH) PARA USO DE CANISTER EXTERNO. 01 PAQUETE (5 UNIDADES)	BATERÍAS ESTÁNDAR PARA ADCP AWAC (13.5V-540WH) PARA USO DE CANISTER EXTERNO. 01 PAQUETE (5 UNIDADES)	1	UNIDAD	$ 6.249.000	$ 6.249.000

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 138-GINREDPA-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO CON NIT 835.000.771-1 Y GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP CON NIT 806.013.970-1.

5	BATERIAS ALKALINAS ESTANDAR PARA ADCP AWAC 600 KHz (13.5V-540WH) PARA USO DE CANISTER EXTERNO. DIMENSIONES 120x190x130 mm, PESO 5.1 Kg.	BATERÍAS ESTÁNDAR PARA ADCP AWAC (13.5V-540WH) PARA USO DE CANISTER EXTERNO. 01 PAQUETE (5 UNIDADES)	1	UNIDAD	$ 6.249.000	$ 6.249.000

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL PACÍFICO

Capitán de Corbeta **MAURICIO DAVID CARRASCAL ORTIZ**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Pacifico
CC No. 1.143.326.003 expedida en Cartagena – Bolívar

EL CONTRATISTA:

RICARDO BARON MORENO
CC No. 19.494.277 de Bogotá D.C.,
Representación legal de **GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP**
NIT 806.013.970-1

Elaboró Julieth A. Arias.
CPS Abg. Julieth Arias Restrepo
Contratista Jurídico GINREDPA

Revisó
S1 Julián Andrés Venegas
Responsable Área Logística GINREDPA